

San Luis Potosí, S.L.P. 21, de junio de 2008

**COMISIÓN ESTATAL DE GARANTÍA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.****Presente**

El que suscribe, **Alejandro Jorge Rubín de Celis Monteverde**, con domicilio para oír y recibir notificaciones en Tomasa Esteves 745-17. Colonia Moderna, de esta ciudad, solicito a la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública (en adelante CEGAIP), con fundamento en los artículos 98, 99, 100 y 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí (LTAIP), dar entrada al presente recurso de revisión Por actos indebidos a cargo del Congreso del Estado, por los siguientes motivos:

El 24 de junio de los corrientes presenté un escrito inconformándome por la forma inequitativa en la que se estaba desarrollando el proceso de selección de comisionados numerario y supernumerarios de la CEGAIP, y solicitaba la siguiente información (Anexo 1):

1. Criterios bajo los cuáles se calificará la evaluación psicométrica a que fuimos sometidos la semana antepasada y que estuvo a cargo de especialistas de la Facultad de Psicología de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, con su debida motivación y fundamentación.
2. Acuerdo de los diputados en el que se definió la mecánica a seguir en la modalidad establecida como entrevista a los aspirantes, acompañado de su respectiva motivación y fundamentación.
3. Criterios y forma de evaluación a los aspirantes en las exposiciones con los legisladores de las comisiones convocantes, con su correspondiente motivación y fundamentación.
4. Valor porcentual que cada una de las pruebas tendrá en la calificación final de cada aspirante.

En respuesta, que me fue notificada el 14 de julio de 2008, se señala lo siguiente (Anexo 2): "Respecto a los puntos petitorios marcados con los números 1 y 4 del escrito que se contesta; se deberá estar al contenido de los dictámenes legislativos por las comisiones conjuntas de Gobernación; y de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de la LVIII Legislatura del H. Congreso del Estado, con fecha 25 de junio del años en curso, visibles en la Gaceta Parlamentaria de la sesión ordinaria número 66 del día sábado 28 de junio de 2008". Sin embargo, la Gaceta citada no aparece en la página de internet del Congreso del Estado, violando con ello el artículo 21, fracción III, y el artículo 27 de la LTAIP, ni tampoco se me indica en dónde puedo consultarla, contraviniendo el artículo 28 del mismo ordenamiento.

En la respuesta se añade (...) “lo anterior toda vez que dichos instrumentos legislativos son el resultado de la valoración que en su conjunto se realizó (...) del resultado de la evaluación psicométrica practicada; (...)”. No obstante, en parte alguna se establecen los *criterios* bajo los cuales se calificó la evaluación psicométrica, ni cuál es su valor porcentual respecto de otras pruebas aplicadas y documentos solicitados a los aspirantes, que es lo que yo solicité.

Respecto del punto 2, me remiten al acta de la sesión de las comisiones convocantes celebrada el 20 de junio de 2008, que en su punto primero establece un programa para el desahogo de las “entrevistas”. De acuerdo al diccionario de la Real Academia Española, el acto de entrevistar supone “mantener una conversación con una o varias personas (...), lo que para el caso implica la formulación de preguntas por parte de los diputados y la respuesta de los aspirantes a esas preguntas. El acuerdo primero de la citada sesión dice que “La presidencia informará al aspirante que ‘la entrevista’ tendrá una duración de 20 minutos”, más nunca señala que será una exposición, como nos lo hicieron saber hasta el momento de tener que desarrollar los temas de la base séptima de la convocatoria correspondiente, por lo que no hubo una sola pregunta de parte de los legisladores presentes.

Esta mecánica puso en ventaja a los aspirantes que expusieron los días 24 y 25 de julio pues, conociendo por boca de otros candidatos cuál era la dinámica a seguir, se prepararon para hacer una disertación y hasta hubo un caso en que el aspirante entregó a los diputados presentes carpetas con el impreso correspondiente a una presentación Power Point, lo que deja claro la desigualdad entre unos y otros contendientes.

En el acuerdo segundo de la sesión del 20 de junio se señala que “las entrevistas serán públicas, salvo manifestación expresa en contrario del aspirante en turno”, violentando con ello el párrafo segundo de la fracción II del artículo 40 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, que señala: “Únicamente serán objeto de sesiones privadas los asuntos relativos a los procedimientos de responsabilidades de los servidores públicos”, categoría en la que no caben las exposiciones que hicimos los aspirantes a comisionados de la CEGAIP, que por tal motivo debieron ser todas públicas, mientras que la mayoría se realizaron en forma privada.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información pública tenga a bien:

**PRIMERO.** Tener por presentada esta queja en tiempo y forma.

**SEGUNDO.** Aplicar el artículo 108 de la LTAIP a los diputados de las Comisiones de Gobernación y de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para que en el plazo señalado hagan pública la información de la Gaceta Parlamentaria en el sitio de Internet del Congreso del Estado.

**TERCERO.** Aplicar la sanción que establece la fracción VII del artículo 109 de la LTAIP, al servidor o servidores públicos que no hayan subido la Gaceta Parlamentaria a la página de internet del Congreso del Estado, que forma parte

de la información de oficio que están obligados a hacer pública sin que medie solicitud expresa.

**CUARTO.** Que se me entregue la información completa expresada claramente en la solicitud que presenté el 24 de junio de 2008 a los integrantes de las Comisiones de Gobernación y de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Congreso del Estado.

**QUINTO.** Que la CEGAIP aplique a los diputados de las Comisiones de Gobernación y de Transparencia y Acceso a la Información, las sanciones que establece el artículo 88 de la LTAIP, por violar el principio de equidad que establece el acceso por oposición al cargo de comisionado de la CEGAIP.

**SEXTO.** Que la CEGAIP revise si la forma de actuar del Congreso del Estado con respecto a la negativa a proporcionar completa la información solicitada, encuadra en la fracción II del artículo 109 y, en caso de resultar procedente, aplique las sanciones correspondientes.

Protesto lo necesario.



---

**Alejandro Jorge Rubín de Celis Monteverde**